

ITALCAUCHOS C. LTDA. 14658
DISTRIBUIDOR PARA EL ECUADOR

IRELLI

TERPEL



ESCANEAR

Quito, 30 de marzo del 2011

Señores

Superintendencia de Compañías

Ciudad.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la tercera copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil, de las escrituras públicas de cesión de Participaciones de la compañía Italcauchos Cia. Ltda., otorgadas por el señor Arnul Alfonso Charria e hijos.

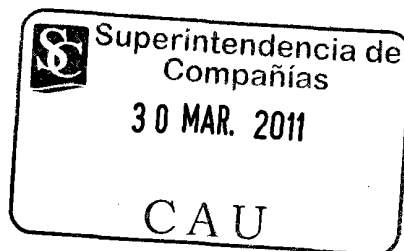
Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Muy Atentamente,


Alvaro Burbano Muriel
Gerente General

ITALCAUCHOS C. Ltda.





*Cesión de Participaciones
Registrada.*

04-04-2011



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 1759

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE
ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA**

QUE OTORGAN

**ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA,
MIRIAM ADRIANA, ANDRÉS ALFONSO y
ANGELA MARÍA CHARRIA CORTES**

A FAVOR DE

**LUIS EDMUNDO BURBANO BRAVO,
ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL,
HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ y
GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL**

CUANTÍA: US. \$ 81.000,00

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Ces_Burbano

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CATORCE (14) de MARZO del dos mil once**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por una parte el señor Julio Alberto Tobar Tobar, en su calidad de apoderado del señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, de la señora **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES**, del señor **ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES** y de la señora **ANGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, según se desprende de la copia

certificada del poder que se agrega como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido, y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida; y, por otra parte el señor **LUIS EDMUNDO BURBANO BRAVO**, por sus propios derechos; y el señor **ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL**, por sus propios derechos y en calidad de apoderado de los señores **HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ** y **GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL**, según se desprende de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante a este instrumento público, el mismo que el compareciente declara bajo juramento fue legalmente conferido, y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, de estado civil casado el primero y viudos los restantes, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte: el señor Arnul Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, debidamente representados por su apoderado el señor Julio Alberto Tobar Tobar, conforme consta de las copias certificadas de escritura de poder y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



delegación de poderes, que se adjuntan como documentos habilitantes a quienes en adelante se denominará simple e indistintamente como "CEDENTE"; y, por otra parte: el señor Luis Edmundo Burbano Bravo por sus propios y personales derechos; y el señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, por sus propios y personales derechos y además como apoderado de los señores Héctor Aníbal Gómez Vásquez y Guillermo Edmundo Burbano Muriel, conforme se desprende de las copias certificadas de los poderes que se adjuntan como documentos habilitantes, todos ellos a quienes en adelante para efectos del presente contrato se los denominará indistintamente como "CESIONARIO". Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana los dos restantes, mayores de edad, de estado civil casado el primero y viudos los dos restantes, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen en las calidades ya indicadas.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) La compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA se constituyó mediante escritura pública otorgada el día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.- **Dos)** La compañía aumentó su capital y se transformó en compañía limitada, bajo la denominación actual de Italcauchos Compañía Limitada, mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, celebrada ante el notario vigésimo cuarto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.- **Tres)** Según escritura pública otorgada el día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, ante la Notaria Vigésima Quinta Suplente del cantón Quito, doctora María Augusta Baca Serrano, debidamente inscrita en el

Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de noviembre del año dos mil ocho, la compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA aumentó su capital social y reformó los estatutos.- **Cuatro)** El señor Arnul Alfonso Charria Charria, siendo de estado civil casado con la señora Clemencia Del Carmen Cortes Moreno, adquirió la totalidad de participaciones en la compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA, que hoy son objeto de la presente cesión, conforme así consta en la escritura de constitución de Italcauchos Compañía Limitada, detallada en el numeral uno de esta misma cláusula.- **Cinco)** Mediante acta notarial celebrada el catorce de diciembre del dos mil siete, ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el veinte y seis de diciembre del dos mil siete y en el Registro Mercantil del cantón Quito el dos de enero del año dos mil ocho, se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes de la causante señora Clemencia Del Carmen Cortes Moreno de Charria, a favor de sus hijos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, y del señor Arnul Alfonso Charria Charria, en calidad de cónyuge sobreviviente, dejando a salvo el derecho de terceros que eventualmente pudieran reclamar.- **Seis)** La Junta General de Socios de ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA, en reunión celebrada el once de marzo de dos mil once, autorizó la cesión de la totalidad de participaciones sociales de propiedad de los socios Arnul Alfonso Charria Charria; Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, de acuerdo con el detalle que se indica en la cláusula siguiente, a favor de los señores Luis Edmundo Burbano Bravo, Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, Héctor Aníbal Gómez Vásquez y Guillermo Edmundo Burbano Muriel; quienes actualmente ya son socios de ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA, conforme consta de la copia certificada de la respectiva acta que se agrega



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



como parte integrante de esta escritura.- **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- A)** Con estos antecedentes el señor Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, debidamente representados por su apoderado el señor Julio Alberto Tobar Tobar, quien comparece a este contrato en la calidad ya invocada y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA celebrada en esta ciudad de Quito el día once de marzo de dos mil once, declaran que ceden OCHENTA Y UN MIL (81000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, pagadas en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: Uno.- A favor del señor LUIS EMUNDO BURBANO BRAVO, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Dos.- A favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Tres.- A favor del señor HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; y, Cuatro.- A favor del señor GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una.- **B)** La indicada cesión comprende la totalidad

de los derechos de la CEDENTE sobre las participaciones cedidas, es decir, involucra los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones, por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro concepto, en la misma proporción, de tal manera que la CEDENTE al enajenar sus participaciones lo hace con todos los derechos, privilegios y ventajas, sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la misma proporción que representan las participaciones que se ceden en el Capital Social de ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA.

C) Con la cesión de participaciones que se otorga mediante el presente instrumento, la integración del cien por ciento de capital social de la compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA quedaría conformada de la siguiente manera: Uno) El señor Luis Edmundo Burbano Bravo como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una; Dos) El señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una; Tres) El señor Héctor Aníbal Gómez Vásquez como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una; y, Cuatro) El señor Guillermo Edmundo Burbano Muriel como titular de ciento un mil doscientas cincuenta (101250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una. - **CUARTA: PRECIO.**- El precio total que de común acuerdo han pactado la CEDENTE y el CESIONARIO por las participaciones sociales materia de esta cesión



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

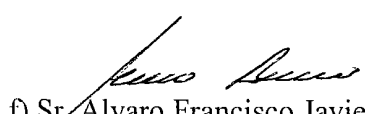
asciende a la suma de OCHENTA Y UN MIL dólares de los Estados Unidos de América (USD \$81000,00), valor que el CESIONARIO cede a la CEDENTE en efectivo y de contado contra la firma del presente instrumento, y, que la CEDENTE declara haberla recibido a su entera satisfacción y sin reclamo alguno que formular.- **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** El CESIONARIO declara que acepta la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor.- **SEXTA: RAZÓN E INSCRIPCIÓN.-** Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, se sentará la correspondiente razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA; y, en la razón de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público". (firmado) doctor Diego Hermida, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Julio Alberto Tobar Tobar
c.g.

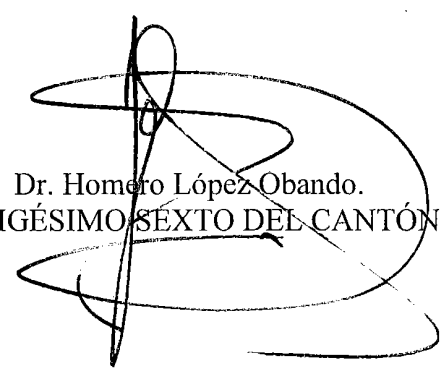
170/619940



f) Sr. Luis Edmundo Burbano Bravo
c.i. 171314281-6



f) Sr. Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel
c.i. 171314311-1



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: TOBAR TOBAR JULIO ALBERTO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Fecha de Nacimiento: 1945-03-03
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Patricia TAYLOR GAVILANES

1701619940

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION: EMPLEADO
V43334222

APellidos y Nombres del Padre: TOBAR NICOLAS
APellidos y Nombres de la Madre: TOBAR ANGELA MERCEDES
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-05-20
Fecha de Expiración: 2020-05-20

Director General: [Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

198-0180
NUMERO
TOBAR TOBAR JULIO ALBERTO

1701619940
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Presidente de la Junta: [Firma]

NOTARIA VIGESIMO SEXTO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 14 MAR. 2011

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171314281-6**

*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
**BURBANO BRAVO
LUIS EDMUNDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**Colombia
Contadero**
FECHA DE NACIMIENTO **1923-12-14**
NACIONALIDAD **COLOMBIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Viudo**
**ALICIA
MURIEL**




L. Burbano
C# 171314281-6

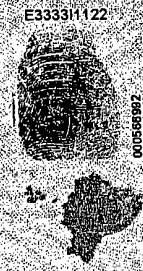
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INVERSIONISTA** E333311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BURBANO DORADO TIRSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BRAVO EULALIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-03-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-04

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la ~~CORIA que antecede, es igual al documento~~ presentado ante mí.

Quito, a **14 MAR. 2011**

DR. HOMERICO LÓPEZ ORRANTE
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171314311-1

ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL

NOMBRES Y APELLIDOS
PASTO/NARINO/COLOMBIA

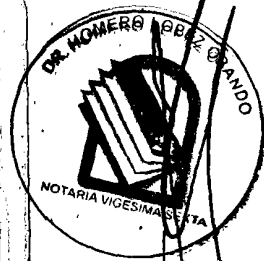
LUGAR DE NACIMIENTO
30 NOVIEMBRE 1956

FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 18 12259 40914 M

REG. CIVIL TOMO PAG. LAQ. SEXO
QUITO PCHA-1992-EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
171314311-1

COLOMBIANA E2333 A2222

NACIONALIDAD
VIUDA DE/MARGARITA ROSA SAAVEDRA BERNAL

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

INSTRUCION
INV. BIEN/RAIZ

LUIS EDMUNDO BURBANO

ALICIA MURIEL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 30-5-2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 30-5-2020

AFP

REN 2662618

FORMA: Pch



NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

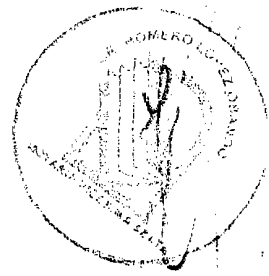
Quito, a 14 MAR. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

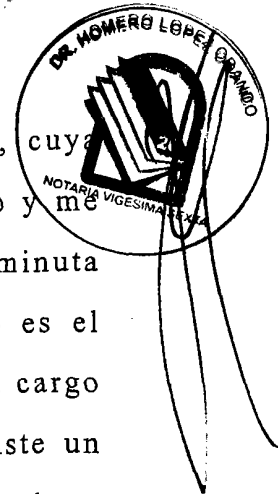


PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA
A FAVOR DE
JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 4 COPIAS)

P.R.

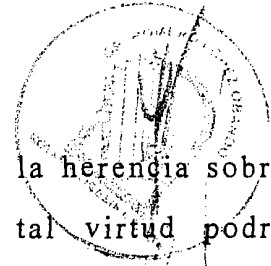
Pod_Charría.882

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CATORCE (14) de DICIEMBRE del dos mil siete**; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Juan de Pasto, República de Colombia, y de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil viudo, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud

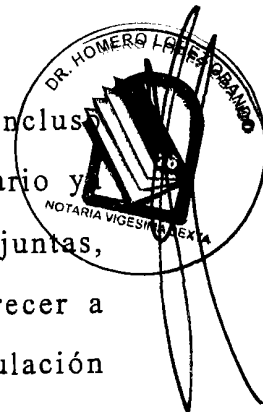


de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTE:-** Comparece el señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, a quien en adelante se la denominará **“MANDANTE”**. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de San Juan de Pasto, República de Colombia y de tránsito por ésta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL:-** El compareciente, en forma libre y voluntaria nombra por el presente al señor **JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente **“MANDATARIO”**, como apoderado especial, pero con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que a nombre y representación del **MANDANTE**, proceda a realizar los siguientes actos:- **UNO)** Para que en la República del Ecuador pueda tramitar, obtener e inscribir en los registros públicos correspondientes y a favor del mandante, la posesión efectiva sobre los bienes dejados por su fallecida esposa la señora **CLEMENCIA DEL CARMEN CORTES DE CHARRIA**, al efecto le faculta además para que en la República del Ecuador pueda declarar, gestionar y obtener del servicio de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



rentas internas ecuatoriano del impuesto a la herencia sobre los bienes de su fallecida esposa. En tal virtud podrá comparecer ante notarios o autoridades judiciales, civiles o administrativas, públicas o privadas, para solicitar y obtener la posesión efectiva, declarar y pagar impuestos con su sola firma y, en fin, firmar cualquier tipo de documento público o privado incluidas escrituras públicas. Queda también facultado el MANDATARIO, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; **DOS)** Para que transfiera a cualquier título (compraventa, cesión de derechos, fideicomiso mercantil u otro) a favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, los bienes muebles e inmuebles del mandante y/o la totalidad de derechos y acciones de los cuales el mandante es titular sobre bienes inmuebles, muebles, acciones participaciones en compañías, y en fin sobre cualquier derecho o beneficio que tuviere como titular o beneficiario el mandante en virtud de la posesión efectiva que se concediera a su favor sobre los bienes de su fallecida esposa. Queda también facultado el mandatario, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; y **TRES)** Para que pueda comparecer, decidir y votar válidamente a nombre del mandante en juntas de socios y accionistas o sociedades ecuatorianas en los cuales el mandante tuviese interés o fuera titular de derechos y acciones o de acciones o



participaciones, por cualquier origen o causa. Incluso ratificar y validar cualquier actuación que el mandatario y hubiese efectuado con anterioridad en estas eventuales juntas, así como también le concede facultades para comparecer a toda reunión para la que fuera necesaria poder o estipulación especial. Queda también facultado el MANDATARIO para ceder participaciones, transferir acciones, consentir en el ingreso de nuevos socios, etcétera; para lo cual podrá suscribir documentos públicos o privados, incluidas escrituras públicas. En caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder. Para todos los efectos señalados el MANDATARIO queda facultado para suscribir los documentos públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras públicas, fijar condiciones, pactar y recibir válidamente precios o cualquier otra contraprestación etcétera. En el cumplimiento de su encargo, el MANDATARIO deberá atenerse a los términos del presente poder, así como a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- El MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder.-

TERCERA.- PLAZO.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido, y podrá ser revocado en cualquier tiempo por el MANDANTE previa notificación al MANDATARIO.-

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



de estilo para la completa validez de la presente escritura".-
(firmado) Doctor Rodrigo Hermida, ABOGADO con matrícula profesional número dos mil quinientos cuarenta, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Arnul Alfonso Charria Charria
Pas. N° 2-444953.



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAÍS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.
P COL

APELLIDOS / SURNAME

CC 2444953

CHARRIA CHARRIA

NOMBRES / GIVEN NAMES

ARNUL ALFONSO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

24 JUN 1937 CALI VALLE

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M PASTO 24 JUN 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

24 JUN 2014

MIRA LUCY ROZERO
ORIGINA PASAPORTES NARIÑO

ESPACIO EN
BLANCO

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: FRANK ALFONSO CHARRIA CH.

Dirección / Address: CALLE 18 # 10-58 PASTO.

País / Country: COLOMBIA Tel: 317647/48

Indice derecho / Índice derecho

Rh: _____



[Signature]

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre

[Signature]
CC 2.444.953

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: 205 folios útiles.
Quito, a 14 DIC. 2007

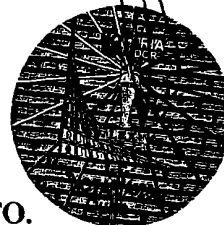
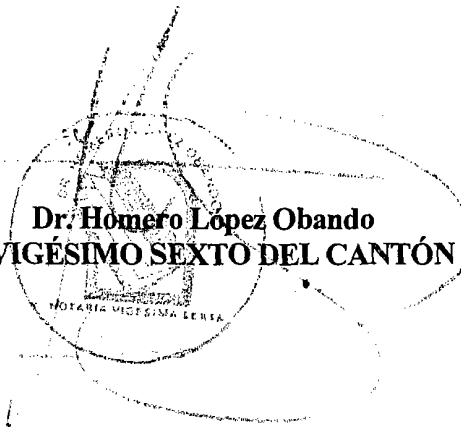
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga ARNOLD ALFONSO CHARRIA CHARRIA a favor de JULIO ALBERTO TOBAR, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil siete.



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

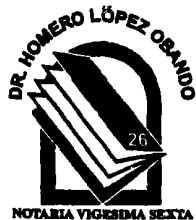


La copia que me fue presentada es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en ... folios y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

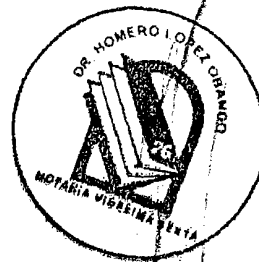
Quito, a 14 MAR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



DELEGACIÓN DE PODERES

QUE OTORGA

ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA
EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE
MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES,
ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES; y,
ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES

A FAVOR DE

JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR

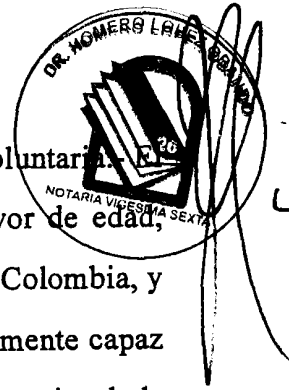
CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Del_Charría.881

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CATORCE (14) de DICIEMBRE del dos mil siete**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, en calidad de apoderado de sus hijos **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES, ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES; y, ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, según se desprende de las copias certificadas de los poderes que se adjuntan como habilitantes a este instrumento público, los mismos que el compareciente declara bajo juramento fueron legalmente conferidos y que los poderdantes se encuentran actualmente con vida; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta



escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Juan de Pasto, República de Colombia, y de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil viudo, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro de Escrituras Públicas, dígnese extender una Delegación de Poder, contenida en las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:- **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, en calidad de apoderado de sus hijos **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES**, **ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES**; y, **ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de San Juan de Pasto, República de Colombia, y de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La señora **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES**, otorgó poder especial mediante escritura pública celebrada el día veintiséis de Octubre del dos mil siete, ante el Notario Cuarto del Círculo de Pasto, República de Colombia. b) El señor **ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES**, otorgó poder especial mediante escritura pública celebrada el día veintiuno de Septiembre del dos mil siete, ante la Notaria Vigésima Quinta del Círculo de Bogotá, República de Colombia. c) La señorita **ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, otorgó poder especial mediante escritura pública

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



celebrada el día treinta y uno de Octubre del dos mil siete, ante el Notario Cuarto del Círculo de Pasto, República de Colombia. Estos poderes fueron otorgados a favor del señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, para que represente a sus hijos en todos los actos y contratos especificados en los mencionados poderes, y ejerza las facultades y atribuciones constantes en dichos instrumentos que se agregan como documentos habilitantes de esta escritura.- **TERCERA: DELEGACION.-** El señor **ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA**, amparado en lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y nueve del Código Civil de la República del Ecuador vigente, en forma libre y voluntaria, delega el encargo que le fue conferido por sus hijos **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES**, **ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES**; y, **ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, mediante los instrumentos especificados en la cláusula precedente, a favor del señor **JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR**, ciudadano ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "EL MANDATARIO", quedando por ello facultado para que a nombre y representación de los señores **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES**, **ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES**; y, **ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES**, ejerza, las facultades y atribuciones especificadas en los referidos poderes que se agregan como documentos habilitantes de esta escritura.- **CUARTA: DURACION.-** La presente delegación se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocada en cualquier momento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública".- (firmado) Doctor Rodrigo Hermida, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos cuarenta del Colegio de Abogados

de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA;
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue
al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica
en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Arnul Alfonso Charria Charria

f) Sr. Arnul Alfonso Charria Charria
c.c. 2444-953

[Signature]
Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No.

APELLIDOS / SURNAME

CC 2444953

CHARRIA CHARRIA

NOMBRES / GIVEN NAMES

ARNUL ALFONSO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

24 JUN 1937 CALI VALLE

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M

PASTO 24 JUN 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

24 JUN 2014

ALBA LUCY ROMERO C.
OFICINA PASAPORTES NARIÑO



ESTADO EN
BLANCO

32



El pasaporte ordinario también es válido cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad, cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: FRANK RUFENSO LINARRUEZ GONZALEZ

Dirección / Address: CALLE 18715 BR PISO 5TO.

País / Country: COLOMBIA Tel: 1317641/12

Índice derecho / Index right

Rh: _____



[Signature]

Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

[Signature]
CE 2444953

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

on: 705 folios: 11 (16)
Quito, a 14 DIC. 2007

DR. HOMERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



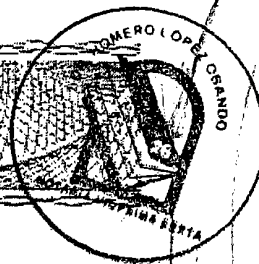


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En:

BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El:

11/14/2007

(On: - Le:)

Por:

APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie

)

No:

AHLO93033386

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

CARLOS ARTURO FORERO SIERRA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 14 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

MIRIAM CHARRIA / ARNUL CHARRIA

Tipo de documento:

(Type of document: - Type du document:)

ESCRITURA PODER

Numero de hojas apostilladas:

4

(Number of pages: - Nombre de pages:)

7111495366702391

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

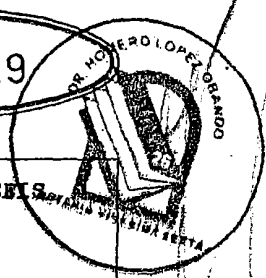


RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLO93033386 de fecha catorce de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

WK

5914419



NUMERO: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS

(6.226)

FECHA: Octubre 31 del 2.007

ACTO: PODER GENERAL.....

OTORGANTES: PODERDANTE: MIRIAM ADRIANA .
CHARRIA CORTES No. 30.727.197 de Pasto (Nariño)

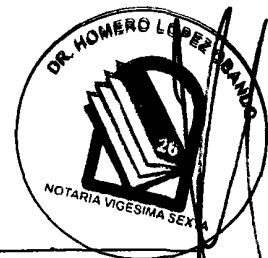
APODERADO: ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL.....S/C

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los
veintiseis (26) días del mes de **Octubre** del año Dos Mil Siete

(2007), ante mi, **JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA**, Notario cuarto del circulo
de Pasto, compareció: **MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES** ciudadana de
nacionalidad COLOMBIANA, domiciliada y residente en Bogotá – Colombia, titular
de la cédula de ciudadanía / pasaporte No. 30.727.197 de Pasto (Nariño), por sus
propios y personales derechos, a quien en adelante se denominará como EL
MANDANTE O PODERDANTE. La compareciente es mayor de edad, de estado civil
CASADA y legalmente capaz para obligarse. **CLAUSULA PRIMERA: PODER**

ESPECIAL.- La señora MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES, por sus propios y
personales derechos, declara que es su voluntad otorgar poder especial, pero
amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor de su padre el señor
ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA, ciudadano de nacionalidad
COLOMBIANO que está domiciliado y residente en la ciudad de SAN JUAN DE
PASTO – NARIÑO – República de COLOMBIA, portador de la cédula de ciudadanía
y/o pasaporte número 2.444.953, para que de manera individual y a nombre del
MANDANTE, pueda celebrar los siguientes contratos y comparecer a los siguientes
actos: **UNO)** para que en la República del Ecuador pueda tramitar, obtener e
inscribir en los registros públicos correspondientes y a favor del mandante, la

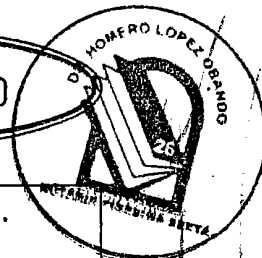
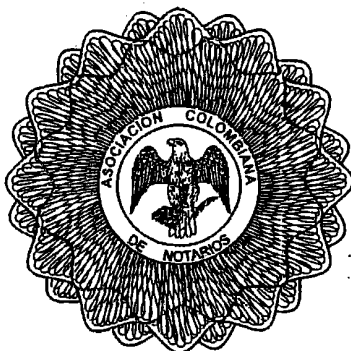


posesión efectiva sobre los bienes dejador por su fallecida madre la señora CLEMENCIA DEL CARMEN CORTES DE CHARRIA; al efecto le faculta además para que en la República del Ecuador pueda declarar, gestionar y obtener del servicio de rentas internas ecuatoriano del impuesto a la herencia sobre los bienes de su fallecida madre. En tal virtud podrá comparecer ante notarios o autoridades judiciales, civiles o administrativas, públicas o privadas, para solicitar y obtener la posesión efectiva, declarar y pagar impuestos con su sola firma y, en fin, firmar cualquier tipo de documento público o privado incluidas escritura públicas. Queda también facultado el MANDATARIO, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; **DOS)** Para que transfiera a cualquier título (compra - venta, cesión de derechos, fideicomiso mercantil u otro) a favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, los bienes muebles e inmuebles del mandante y/o la totalidad de derechos y acciones de los cuales el mandante es titular sobre bienes inmuebles, muebles, acciones o participaciones en compañías, y en fin sobre cualquier derecho o beneficio que tuviere como titular o beneficiario el mandante en virtud de la posesión efectiva que se concediera a su favor sobre los bienes de su fallecida madre. Queda también facultado el mandatario, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; y **TRES)** Para que pueda comparecer, decidir y votar válidamente a nombre del mandante en juntas de socios y accionistas o sociedades ecuatorianas en los cuales el mandante tuviese interés o fuera titular de derechos y acciones o de acciones o participaciones, por cualquier origen o causa. Incluso ratificar y validar cualquier actuación que el mandatario ya hubiese efectuado con anterioridad en estas eventuales juntas, así como también le concede facultades para comparecer a .

A handwritten signature or set of initials, possibly 'Jt', located at the bottom right of the page.

WK

5914420



toda reunión para la que fuera necesaria poder o .
estipulación especial. Queda también facultado el .
MANDATARIO para ceder participaciones, transferir .
acciones, consentir en el ingreso de nuevos socios, .
etcétera; para lo cual podrá suscribir documentos .
públicos o privados, incluidas escrituras públicas. En .

caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer
directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de
su confianza los términos del presente poder. Para todos los efectos señalados el
MANDATARIO queda facultado para suscribir los documentos públicos y privados
que fueran menester, incluso escrituras públicas, fijar condiciones, pactar y recibir
válidamente precios o cualquier otra contraprestación etcétera.....

En el cumplimiento de su encargo, el MANDATARIO deberá atenerse a los
términos del presente poder, así como a lo establecido en el Código de
Procedimiento Civil Ecuatoriano. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.** La
escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, manifestando que han
verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de
sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas
en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas,
manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da
lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes
conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1970, y por no observar
error alguno le imparten su aprobación y firman junto conmigo el Notario quien
así lo autoriza DERECHOS NOTARIALES \$38.110.00 Resolución 7870 del 27 de
Diciembre del 2006. IVA \$6.098.00. Papel de seguridad Notarial No. WK 5914419
WK 5914420

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



[Signature]
MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES

PODERDANTE

[Signature]
ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA

APODERADA

[Signature]
JAI ME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO

COPIA QUE EN 2
HOJAS SE EXPIDE EN PASTO A
LOS 31 DIAS DEL MES
DE Oct 2008
CONFORME A SU ORIGINAL



Se da fe de la autenticidad de
los datos y Registro
El Director de Gestión Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba esa día
en el cargo del cargo

27 NOV 2007

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de
la copia certificada que me fue presentada en
fojas utiles y que luego devolví al
interesado, en fe de ello confiero la presenta.

Quito, a 1 de DIC. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



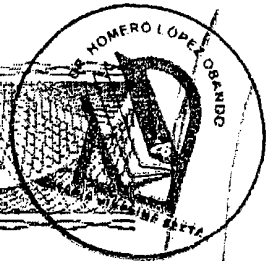


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En:

BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El:

11/14/2007

(On: - Le:)

Por:

APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

AHLO92627193

(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

CARLOS ARTURO FORERO SIERRA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 14 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

CHARRIA ANDRES / CHARRIA ANUL

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento:

ESCRITURA PODER

(Type of document: - Type du document:)

Numero de hojas apostilladas: 3

(Number of pages: - Nombre de pages:)

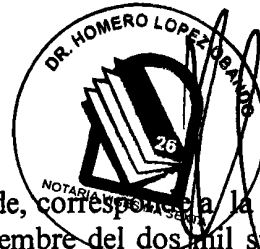
7111495366702391

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLO92627193 de fecha catorce de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



ESCRITURA PÚBLICA No. 2 5 4 8.

DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO.

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES.

A: ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de SEPTIEMBRE del dos mil siete (2.007), ante mi WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

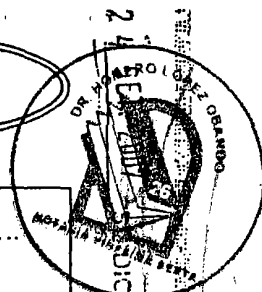
COMPARECIO: ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES, ciudadano de nacionalidad COLOMBIANO, domiciliado y residente en BOGOTÁ - COLOMBIA, titular de la cédula /pasaporte número 12.998.310, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se denominará como EL MANDANTE o PODERDANTE. El compareciente es mayor de edad, de estado civil CASADO y legalmente capaz para obligarse.

CLÁUSULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.- El señor: ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES, por sus propios y personales derechos, declara que es su voluntad otorgar poder especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor de su padre el señor: ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA, ciudadano de nacionalidad COLOMBIANO que está domiciliado y residente en la ciudad de SAN JUAN DE PASTO - NARIÑO - República de COLOMBIA, portador de la cédula y/o pasaporte número 2.444.953, para que de manera individual y a nombre del MANDANTE, pueda celebrar los siguientes contratos y comparecer a los siguientes actos: UNO) PARA QUE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUEDA TRAMITAR, OBTENER E INSCRIBIR EN LOS REGISTROS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES Y A FAVOR DEL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

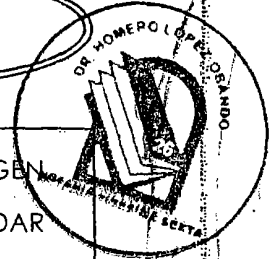
USO EXCLUSIVAMENTE
NOTARIA VEINTICINCO
BOGOTÁ D.C.

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO





MANDANTE, LA POSESIÓN EFECTIVA SOBRE LOS BIENES DEJADOS POR SU FALLECIDA MADRE LA SEÑORA: CLEMENCIA DEL CARMEN CORTES DE CHARRIA, AL EFECTO LE FACULTA DEMÁS PARA QUE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PUEDA DECLARAR, PAGAR, GESTIONAR Y OBTENER DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS ECUATORIANO EL IMPUESTO A LA HERENCIA SOBRE LOS BIENES DE SU FALLECIDA MADRE. EN TAL VIRTUD PODRÁ COMPARECER ANTE NOTARIOS O AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA SOLICITAR Y OBTENER LA POSESIÓN EFECTIVA, DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS CON SU SOLA FIRMA Y, EN FIN, FIRMAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO INCLUIDAS ESCRITURAS PÚBLICAS. QUEDA TAMBIÉN FACULTADO EL MANDATARIO, EN CASO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO LO PUDIESE HACER DIRECTAMENTE, PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA DE SU CONFIANZA LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER; DOS) PARA QUE TRANSFIERA A CUALQUIER TÍTULO (COMPRA - VENTA, CESIÓN DE DERECHOS, FIDEICOMISO MERCANTIL U OTRO) A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA, SEA NATURAL O JURÍDICA, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MANDANTE Y/O LA TOTALIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOS CUALES EL MANDANTE ES TITULAR SOBRE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS, Y EN FIN SOBRE CUALQUIER DERECHO O BENEFICIO QUE TUVIERE COMO TITULAR O BENEFICIARIO EL MANDANTE EN VIRTUD DE LA POSESIÓN EFECTIVA QUE SE CONCEDIERA A SU FAVOR SOBRE LOS BIENES DE SU FALLECIDA MADRE. QUEDA TAMBIÉN FACULTADO EL MANDATARIO, EN CASO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO LO PUDIESE HACER DIRECTAMENTE, PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA DE SU CONFIANZA LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER; y, TRES) PARA QUE PUEDA COMPARECER, DECIDIR Y VOTAR VÁLIDAMENTE A NOMBRE DEL MANDANTE EN JUNTAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS O SOCIEDADES ECUATORIANAS EN LOS CUALES EL MANDANTE TUVIESE INTERÉS O FUERA TITULAR DE DERECHOS Y ACCIONES O DE ACCIONES O



PARTICIPACIONES, POR CUALQUIER ORIGEN O CAUSA. INCLUSO RATIFICAR Y VALIDAR CUALQUIER ACTUACIÓN QUE EL MANDATARIO YA HUBIESE EFECTUADO CON ANTERIORIDAD EN ESTAS EVENTUALES JUNTAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LE CONCEDE FACULTADES PARA COMPARECER A TODA

REUNIÓN PARA LA QUE FUERA NECESARIA PODER O ESTIPULACIÓN ESPECIAL. QUEDA TAMBIÉN FACULTADO EL MANDATARIO PARA CEDER PARTICIPACIONES, TRANSFERIR ACCIONES, CONSENTIR EN EL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS, ETCÉTERA; PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, INCLUIDAS ESCRITURAS PÚBLICAS. EN CASO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN NO LO PUDIESE HACER DIRECTAMENTE, PARA DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA DE SU CONFIANZA LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE PODER. PARA TODOS LOS EFECTOS SEÑALADOS EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE FUERAN MENESTER, INCLUSO ESCRITURAS PÚBLICAS, FIJAR CONDICIONES, PACTAR Y RECIBIR VÁLIDAMENTE PRECIOS O CUALQUIER OTRA CONTRAPRESTACIÓN, ETCÉTERA.

En el cumplimiento de su encargo EL MANDATARIO deberá atenerse a los términos del presente poder, así como a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

_____ HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA _____

LEÍDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma en prueba de su consentimiento junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza.

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente

COLOMBIA
NOTARÍA
SANTAFÉ DE BOYACÁ

NOTARIA VENTICINCO
ZAFRA TURSA



instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: WK 7028907, 7028919, 7028892. _____

DERECHOS: \$ 54.130.00. IVA: \$ 8.661.00.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 3.175.00.

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 3.175.00.

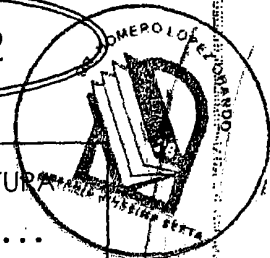
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006.

RRS.



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 2 5 4 8.
DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007. _____
DE LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.




ANDRES ALFONSO CHARRIA CORTES

C.C. No. 12'998.310

TEL No. 6239258



USO EXCLUSIVAMENTE
NOTARIA VEINTICINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

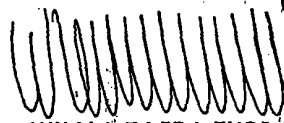
1: RV

4

2: RV ^{not}

NOTARIA VEINTICINCO.

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO


WILMA ZAFRA TURBAY





Es fiel, y tercera copia auténtica de la escritura pública 2548 de veintiuno de septiembre de 2007, la que expido en tres hojas, con destino a: INTERESADO.

Bogotá D.C., 9 NOV 2007



WILMA ZAFRA TURBAY
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá

73 NOV 2007

Suplente Notaría de
Notario y Engañado
El Director de Gestión Judicial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba en el
en ejercicio del cargo

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en TRES fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 14 DIC. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



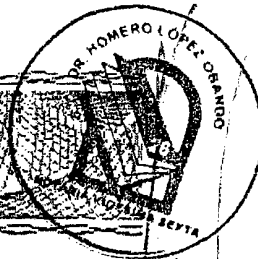


REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

(Certified - Attesté)

En:

(At: - A:)

BOGOTA D.C.

El:

(On: - Le:)

11/14/2007

Por:

(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia

APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

- Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AHLO92853746

Digitally Signed by:

(Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

CARLOS ARTURO FORERO SIERRA

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 14 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular:

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

ANGELA CHARRIA / ARNUL CHARRIA

Tipo de documento:

(Type of document: - Type du document:)

ESCRITURA PODER

Numero de hojas apostilladas:

(Number of pages: - Nombre de pages:)

4

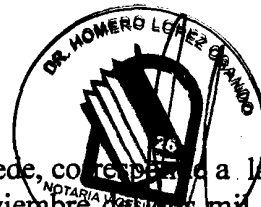
7111495366702391

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

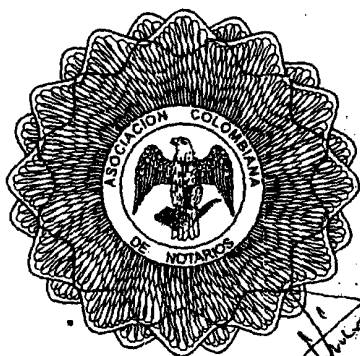
www.cancilleria.gov.co/apostilla



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número AHLO92853746 de fecha catorce de Noviembre del dos mil siete; que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente.- Quito, a catorce de diciembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

WK 8292669



NUMERO: SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

(6.227)

FECHA: Octubre 31 del 2.007

ACTO: PODER GENERAL.....

OTORGANTES: PODERDANTE: ANGELA MARIA .

CHARRIA CORTES No. 52.152.844 de Santafé de .

Bogotá D.C.....

APODERADO: ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PODER GENERAL.....S/C

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año Dos Mil Siete

(2007), ante mi, **JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA**, Notario cuarto del círculo

de Pasto, compareció: **ANGELA MARIA CHARRIA CORTES** ciudadana de

nacionalidad COLOMBIANA, domiciliada y residente en Bogotá – Colombia, titular

de la cédula de ciudadanía / pasaporte No. 52.152.844 de Bogotá D.C., por sus

propios y personales derechos, a quien en adelante se denominará como EL

MANDANTE O PODERDANTE. La compareciente es mayor de edad, de estado civil

SOLTERA y legalmente capaz para obligarse. **CLAUSULA PRIMERA: PODER**

ESPECIAL.- La señora ANGELA MARIA CHARRIA CORTES, por sus propios y

personales derechos, declara que es su voluntad otorgar poder especial, pero

amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, a favor de su padre el señor

ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA, ciudadano de nacionalidad

COLOMBIANO que está domiciliado y residente en la ciudad de SAN JUAN DE

PASTO – NARIÑO – República de COLOMBIA, portador de la cédula de ciudadanía

y/o pasaporte número 2.444.953, para que de manera individual y a nombre del

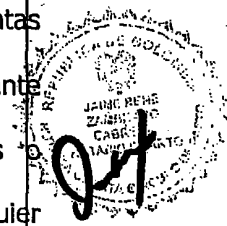
MANDANTE, pueda celebrar los siguientes contratos y comparecer a los siguientes

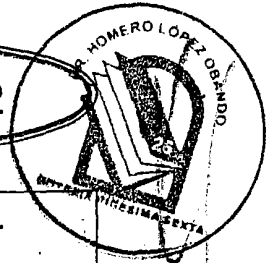
actos: **UNO)** para que en la República del Ecuador pueda tramitar, obtener e

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



inscribir en los registros públicos correspondientes y a favor del mandante, la posesión efectiva sobre los bienes dejados por su fallecida madre la señora CLEMENCIA DEL CARMEN CORTES DE CHARRIA, al efecto le faculta además para que en la República del Ecuador pueda declarar, gestionar y obtener del servicio de rentas internas ecuatoriano del Impuesto a la herencia sobre los bienes de su fallecida madre. En tal virtud podrá comparecer ante notarios o autoridades judiciales, civiles o administrativas, públicas o privadas, para solicitar y obtener la posesión efectiva, declarar y pagar impuestos con su sola firma y, en fin, firmar cualquier tipo de documento público o privado incluidas escritura públicas. Queda también facultado el MANDATARIO, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; **DOS)** Para que transfiera a cualquier título (compra - venta, cesión de derechos, fideicomiso mercantil u otro) a favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, los bienes muebles e inmuebles del mandante y/o la totalidad de derechos y acciones de los cuales el mandante es titular sobre bienes Inmuebles, muebles, acciones o participaciones en compañías, y en fin sobre cualquier derecho o beneficio que tuviere como titular o beneficiario el mandante en virtud de la posesión efectiva que se concediera a su favor sobre los bienes de su fallecida madre. Queda también facultado el mandatario, en caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder; y **TRES)** Para que pueda comparecer, decidir y votar válidamente a nombre del mandante en juntas de socios y accionistas o sociedades ecuatorianas en los cuales el mandante tuviese interés o fuera titular de derechos y acciones o de acciones o participaciones, por cualquier origen o causa. Incluso ratificar y validar cualquier actuación que el mandatario ya hubiese efectuado con anterioridad en estas .





eventuales juntas, así como también le concede .

facultades para comparecer a toda reunión para la que fuera necesaria poder o estipulación especial. Queda . también facultado el MANDATARIO para ceder .

participaciones, transferir acciones, consentir en el .

ingreso de nuevos socios, etcétera; para lo cual podrá .

suscribir documentos públicos o privados, incluidas escrituras públicas. En caso de que por cualquier razón no lo pudiese hacer directamente, para delegar total o parcialmente a favor de cualquier persona de su confianza los términos del presente poder. Para todos los efectos señalados el MANDATARIO queda facultado para suscribir los documentos públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras públicas, fijar condiciones, pactar y recibir válidamente precios o cualquier otra contraprestación etcétera.....

En el cumplimiento de su encargo, el MANDATARIO deberá atenerse a los términos del presente poder, así como a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.** La

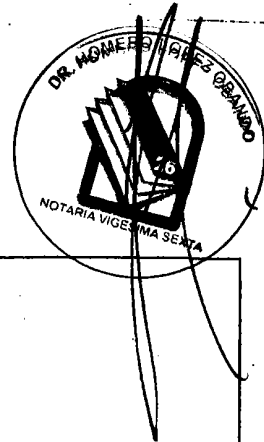
escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, manifestando que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas

en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas,

manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes

conforme lo manda el artículo 102 del decreto 960 de 1970, y por no observar error alguno le imparten su aprobación y firman junto conmigo el Notario quien

así lo autoriza DERECHOS NOTARIALES \$38.110.00 Resolución 7870 del 27 de Diciembre del 2006. IVA \$6.098.00. Papel de seguridad Notarial No. WK8292669



WK 5914422 enmendado WK 8292669 si vale.

ANGELA MARIA CHARRIA CORTES
ANGELA MARIA CHARRIA CORTES



PODERDANTE

ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA
ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA

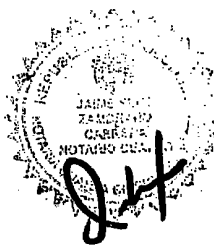
APODERADA

Supervendencia de
Notariado y Registro
El Director de Gestion Notarial
Certifica que el NOTARIO
que autorizó el presente documento
se encontraba ese día
en el ejercicio del cargo
Jamir Rene Zambrano Cabrera

Jamir Rene Zambrano Cabrera
JAMIR RENE ZAMBRANO CABRERA

NOTARIO

12 COPIA QUE EN 2
HOJAS SE EXPIDE EN PASTO A
LOS 31 DIAS DEL MES
DE oct 2007
CONFORME A SU ORIGINA



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de
la copia certificada que me fue presentada en
..... fojas utiles y que luego devolví al
interesado, en la de ello confiero la presente.

Quito, a

14 DIC. 2007

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DELEGACIÓN DE PODERES que otorga ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE MIRIAM ADRIANA CHARRIA CORTES, ANDRÉS ALFONSO CHARRIA CORTES; y, ÁNGELA MARÍA CHARRIA CORTES a favor de JULIO ALBERTO TOBAR TOBAR.; firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

La copia xerox que antecede es fiel copia de la copia certificada que me fue presentada en *once* folios útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

14 MAR. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



TOMO NUMERO CUATRO

PODER GENERAL N° 001-09

PÁGINAS: 084

En la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil nueve, ante mi Mirian Rosado García, Consular General del Ecuador en Cali comparecen los cónyuges GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la Cédula de Identidad número UNO SIETE UNO CINCO UNO CINCO TRES NUEVE SIETE SIETE expedida en Quito, de estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la ciudad de Cali, República de Colombia, y MARÍA VICTORIA URIBE TORO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portadora de la Cédula de Identidad número UNO SIETE UNO CINCO UNO CINCO TRES NUEVE SEIS NUEVE expedida en Quito, de estado civil casada, de profesión comerciante, domiciliada en la ciudad de Cali, República de Colombia, y; los señores GUSTAVO BURBANO URIBE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la Cédula de Identidad número UNO SIETE UNO CINCO UNO CINCO TRES NUEVE CUATRO CUATRO expedida en Quito, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la ciudad de Cali, República de Colombia, y el señor ALEJANDRO BURBANO URIBE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la Cédula de Identidad número UNO SIETE UNO CINCO UNO CINCO TRES NUEVE CINCO UNO expedida en Quito, de estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la ciudad de Cali, República de Colombia; legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan que otorgan Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la Cédula de Identidad número UNO SIETE UNO TRES UNO CUATRO TRES UNO UNO UNO expedida en Quito, de profesión abogado, de estado civil viudo, domiciliado en Quito, Provincia de Pichincha República del Ecuador, de acuerdo a la minuta que me entregaron y que textualmente dice: "SR. CONSUL DEL ECUADOR EN CALI.- En el Libro de actas de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase introducir el acta de Poder General el cual está contenido en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los cónyuges señores Guillermo Edmundo Burbano Muriel y María Victoria Uribe Toro, por sus propios y personales derechos y los que representan de la sociedad conyugal que tienen constituida; y los señores Gustavo Burbano Uribe y Alejandro Burbano Uribe, por sus propios y personales derechos; a quienes para efectos del presente instrumento se denominará simplemente como EL MANDANTE o LOS MANDANTES. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Cali.- **SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER.-** GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL, MARÍA VICTORIA URIBE TORO, GUSTAVO BURBANO URIBE Y ALEJANDRO BURBANO URIBE, por nuestros propios y personales derechos, declaramos que es nuestra voluntad otorgar poder en favor del señor Álvaro Francisco Javier Burbano Muriel, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito - República del Ecuador, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número uno siete uno tres uno cuatro tres uno uno uno, para que con su sola firma y de manera individual, en (mi) nuestro nombre, es decir en nombre de uno u otro cualquiera de los mandantes o de los cuatro conjuntamente, pueda (n) ejecutar lo siguiente: A) Para adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, derechos y acciones, por cualquier modo lícito y a cualquier título; B) Para administrar libremente y a su entera discreción bienes muebles o inmuebles, negocios, títulos, valores, derechos, acciones, participaciones, etcétera; C) Para disponer, transferir a Pasa...

Continúa...

cualquier título, enajenar, vender, aportar al capital social de personas jurídicas ya constituidas, por constituir o en su proceso mismo de constitución; arrendar y pactar términos de arrendamiento o transferencia de dominio, así como recibir los cánones pactados, precios o contraprestaciones económicas, limitar o gravar el dominio sobre todo tipo de bien; mueble o inmueble, derechos, usufructos, nudas propiedades, acciones y participaciones mercantiles y títulos valores, presentes o futuros. La limitación de dominio, hipoteca o constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles podrá efectuarse para garantizar obligaciones de uno cualquiera de los mandantes o de todos, de terceras personas naturales o jurídicas, e inclusive obligaciones del mismo apoderado o mandatario. Para que en cumplimiento de este mandato suscriban las escrituras públicas o los documentos privados que el caso lo requiera, pacten y reciban precios y demás condiciones; D) Para constituir sobre los bienes, muebles o inmuebles, de propiedad de los mandantes, cualquier tipo de gravamen, los hipotequen o den en prenda o garantía, para afianzar obligaciones de uno, varios o todos los mandantes, de terceras personas naturales o jurídicas, o del propio mandatario o apoderado, pudiendo suscribir las escrituras o documentos necesarios y hacer constar en ellos, mi (nuestrá) expresa voluntad; E) Para que me (nos) represente (n) con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que yo (nosotros) sea (mos) parte o tenga (mos) interés. Al respecto, está (n) facultados para presentar o contestar demandas, representarme (nos) en audiencias de conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar de las sentencias que se dictaren, nombrar Abogados como Procuradores Judiciales, ratificar sus actuaciones, y en fin, actuar en todo cuanto debiera (mos) yo (nosotros) estar presente (s), con todas las atribuciones que eso implica.* De manera específica concedemos a nuestro apoderado las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; F) Para que acuda (n) ante la administración tributaria ecuatoriana con la finalidad de obtener, actualizar o cancelar el Registro Unico de Contribuyentes, obtener claves electrónicas, a nombre de el (los) mandante (s) y en fin para que pueda (n) solicitar y tramitar válidamente ante la Administración Tributaria del Ecuador cualquier aspecto relacionado a mis (nuestras) declaraciones de impuestos, declaraciones patrimoniales, facultándole (s) incluso para suscribir y pagar declaraciones tributarias, multas u otras; G) Para que pueda comparecer y gestionar, en fin suscribir los documentos públicos y privados necesarios, en la constitución - manejo y administración de compañías existentes o nuevas a constituirse, en las que comparezcamos como accionistas o socios, o, en fin, tuviésemos cualquier interés. H) Para que actúe (n) a mi (nuestro) nombre, en cualquier clase de compañías o fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios, asista (n) y vote (n) en sus Juntas Ordinarias o Extraordinarias, Juntas de Fideicomiso o encargo fiduciario, suscriba (n) y pague (n) participaciones o acciones en ellas, las ceda (n) o transfieran a cualquier título, acepte (n) nominaciones que se hagan en mi (nuestro) favor; entendiéndose plenamente facultado (s) para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requiera. Nuestro Apoderado queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y por ello ninguna autoridad pública o privada de este País o del extranjero podrá alegar insuficiencia de poder. Queda expresamente facultado nuestros Apoderado, para delegar total o parcialmente este poder. **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder estará vigente hasta que EL (LOS) MANDANTE (S) lo revoque (n).- **CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.-** Queda expresamente facultado el apoderado con las atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, así como también declara conocer las obligaciones consignadas en el artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador. Usted, señora Cónsul General, se servirá Pasa...



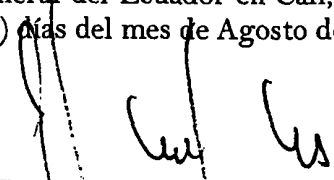
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CALI, COLOMBIA

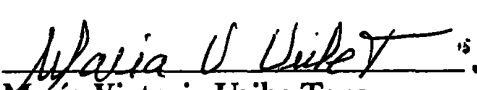
Continúa...

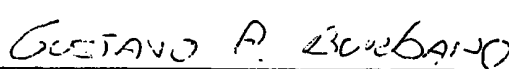
agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.-"Hasta aquí la minuta.

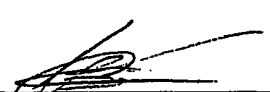
Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo en unidad del acto.- de todo lo cual doy fe.- firmado: Guillermo Edmundo Burbano Muriel, n) María Victoria Uribe Toro, f) Gustavo Burbano Uribe, f) Alejandro Burbano Uribe, f) Mirian Rosado García, Cónsul General del Ecuador en Cali.-

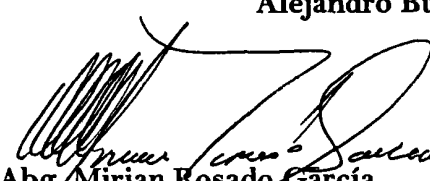
Certifico que la presente es primera copia y textual de su original que se encuentra inscrita en las páginas 84, 85 y 86 del Tomo IV del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Cali, República de Colombia.- Dado y Sellado a los veinte cuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil nueve.


Guillermo Edmundo Burbano Muriel


María Victoria Uribe Toro


Gustavo Burbano Uribe


Alejandro Burbano Uribe


Abg. Mirian Rosado García
Cónsul General del Ecuador en Cali

Derechos cobrados US\$80,00 equivalentes a \$ 232.000,00 pesos colombianos.
Timbres en dólares adheridos por igual valor a la copia entregada al interesado
Arancel Consular: II-6.1

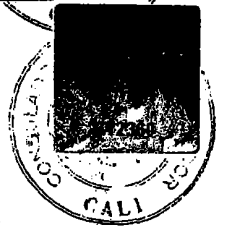
La copia extra que amuebla es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en dos folios y que luego devolvi al interesado, en fe de lo cual confiero la presente.

Quito, a 14 MAR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Ministerio
Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Cll. 67 No. 7 - 35
Edif. Plaza 67 Of. 1102
Tel.: 317 5328/29
Fax: 317 5324
cecubogota@mmrree.gov.ec
www.consuladovirtual.gov.ec

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 33/2009

[1/4]

PODER ESPECIAL QUE OTORGAN LOS CÓNYUGUES HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ Y GLORIA ALICIA BURBANO MURIEL, Y LAS SEÑORAS LILIANA GÓMEZ BURBANO Y PATRICIA GÓMEZ BURBANO A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL.

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve, ante mí, Carlos Ricardo Solórzano Mantilla, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, comparecen los cónyuges señor HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de identidad ecuatoriana número 171515651-7 y de ciudadanía colombiana número 16.239.019; Y GLORIA ALICIA BURBANO MURIEL, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de identidad ecuatoriana número 171515652-5 y de ciudadanía colombiana número 27.076.971; y las señoras LILIANA GÓMEZ BURBANO, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de identidad ecuatoriana número 171534820-5, y PATRICIA GÓMEZ BURBANO, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de identidad ecuatoriana número 171515653-3. Los comparecientes son residentes en esta ciudad de Bogotá, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de identidad ecuatoriana número 171314311-1, mayor de edad, para que actúe conforme a su mandato y al tenor de la minuta que me fue entregada que, en sus cláusulas principales, dice así:

"SEÑOR CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR EN COLOMBIA.- En su registro sírvase incorporar una de poder y emitir tres copias certificadas. Dicho poder está contenido en las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los cónyuges señores Héctor Aníbal Gómez Vásquez y Gloria Alicia Burbano Muriel, por sus propios y personales derechos y los que representan de la sociedad conyugal que tienen constituida; y las señoras Liliana Gómez Burbano y Patricia Gómez Burbano, por sus propios y personales derechos; a quienes para efectos del presente instrumento se denominará simplemente como EL MANDANTE o LOS MANDANTES. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá.- SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER.- HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ y GLORIA



Bicentenario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

-26-



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Cll. 67 No. 7 - 35

Edif. Plaza 67 Of. 1102

Tel. 317 8328/29

Fax 317 8324

ccsubcota@mrrree.gov.ec

www.consuladovirtual.gov.ec



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 33/2009

[2/4]

ALICIA BURBANO MURIEL, LILIANA GÓMEZ BURBANO y PATRICIA GÓMEZ BURBANO, por nuestros propios y personales derechos, declaramos que es nuestra voluntad otorgar poder en favor del señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, ciudadano colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Quito – República del Ecuador, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número uno siete uno tres uno cuatro tres uno uno uno, para que con su sola firma y de manera individual, en (mi) nuestro nombre, es decir en nombre de uno u otro cualquiera de los mandantes o de los cuatro conjuntamente, pueda (n) ejecutar lo siguiente: A) Para adquirir bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título; B) Para administrar libremente y a su entera discreción bienes muebles o inmuebles, negocios, títulos, valores, derechos, acciones, participaciones, etcétera; C) Para disponer, transferir a cualquier título, enajenar, vender, aportar al capital social de personas jurídicas ya constituidas, por constituir en su proceso mismo de constitución; arrendar y pactar términos de arrendamiento o transferencia de dominio, así como recibir los cánones pactados, precios o contraprestaciones económicas, limitar o gravar el dominio sobre todo tipo de bien, mueble o inmueble, derechos, usufructos, nudas propiedades, acciones y participaciones mercantiles y títulos valores, presentes o futuros. La limitación de dominio, hipoteca o constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles podrá efectuarse para garantizar obligaciones de uno cualquiera de los mandantes o de todos, de terceras personas naturales o jurídicas, e inclusive obligaciones del mismo apoderado o mandatario. Para que en cumplimiento de este mandato suscriban las escrituras públicas o los documentos privados que el caso lo requiera, pacten y reciban precios y demás condiciones; D) Para constituir sobre los bienes, muebles o inmuebles, de propiedad de los mandantes, cualquier tipo de gravamen, los hipotequen o den en prenda o garantía, para afianzar obligaciones de uno, varios o todos los mandantes, de terceras personas naturales o jurídicas, o del propio mandatario o apoderado, pudiendo suscribir las escrituras o documentos necesarios y hacer constar en ellos, mi (nuestra) expresa voluntad; E) Para que me (nos) represente (n) con las más amplias atribuciones, en toda clase de juicios, inclusive penales, en los que yo (nosotros) sea (mos) parte o tenga (mos) interés. Al respecto, está (n) facultados para presentar o contestar demandas, representarme (nos) en audiencias de conciliación, aceptar o impugnar informes periciales, tachar testigos, conformarse o apelar de las sentencias que se dictaren, nombrar Abogados como Procuradores Judiciales, ratificar sus actuaciones, y en fin, actuar en todo cuanto debiera (mos) yo (nosotros) estar presente (s), con todas las atribuciones que eso implica. De manera específica concedemos a nuestro apoderado las facultades



Bicentenario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Cll. 67 No. 7 - 35
Edif. Plaza 67 Of. 1102
Tel.: 317 5328/29
Fax: 317 5324
cecubogota@mmrree.gov.ec
www.consuladovirtual.gov.ec

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 33/2009

[3/4]

establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; F) Para que acuda (n) ante la administración tributaria ecuatoriana con la finalidad de obtener, actualizar o cancelar el Registro Unico de Contribuyentes, obtener claves electrónicas, a nombre de el (los) mandante (s) y en fin para que pueda (n) solicitar y tramitar válidamente ante la Administración Tributaria del Ecuador cualquier aspecto relacionado a mis (nuestras) declaraciones de impuestos, declaraciones patrimoniales, facultándole (s) incluso para suscribir y pagar declaraciones tributarias, multas u otras; G) Para que pueda comparecer y gestionar, en fin suscribir los documentos públicos y privados necesarios, en la constitución - manejo y administración de compañías existentes o nuevas a constituirse, en las que comparezcamos como accionistas o socios, o, en fin, tuviésemos cualquier interés; H) Para que actúe (n) a mi (nuestro) nombre, en cualquier clase de compañías o fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios, asista (n) y vote (n) en sus Juntas Ordinarias o Extraordinarias, Juntas de Fideicomiso o encargo fiduciario, suscriba (n) y pague (n) participaciones o acciones en ellas, las ceda (n) o transfieran a cualquier título, acepte (n) nominaciones que se hagan en mi (nuestro) favor; entendiéndose plenamente facultado (s) para suscribir documentos públicos o privados que el giro ordinario o extraordinario de las compañías así lo requiera. Nuestro Apoderado queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y por ello ninguna autoridad pública o privada de este País o del extranjero podrá alegar insuficiencia de poder. Queda expresamente facultado nuestros Apoderado, para delegar total o parcialmente este poder. TERCERA.- PLAZO.- El presente poder estará vigente hasta que EL (LOS) MANDANTE (S) lo revoque (n).- CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Queda expresamente facultado el apoderado con las atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente, así como también declara conocer las obligaciones consignadas en el artículo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil vigente en el Ecuador. Usted, señor Cónsul General, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento." Hasta aquí la minuta.-----

Los mandantes otorgan a su mandatario, conforme está señalado en la minuta, todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales que constan en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, a fin de que no sea la falta de una de ellas la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.



Bicentenario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BOGOTÁ

-27-



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

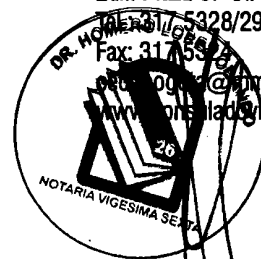
Cil. 67 No. 7 - 35
Edif. Plaza 67 Of. 1102

Teléfono: 5328/29

Fax: 317 5552

Correo: consul@mrree.gov.ec

www.consuladovirtual.gov.ec



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

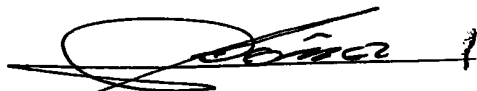
PODER ESPECIAL N° 33/2009

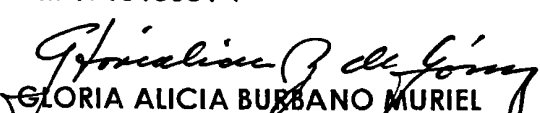
[4/4]

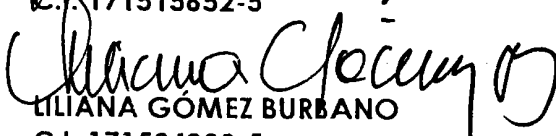
Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y, leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, lo ratificaron en su contenido, lo aprobaron en todas sus partes y lo suscribieron al pie conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

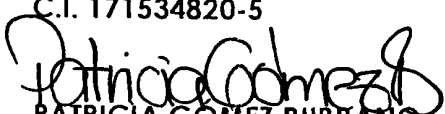
CARLOS RICARDO SOLORZANO-MANTILLA
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR

OTORGANTES:


HECTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ
C.I. 171515651-7


GLORIA ALICIA BURBANO MURIEL
C.I. 171515652-5


LILIANA GÓMEZ BURBANO
C.I. 171534820-5


PATRICIA GÓMEZ BURBANO
C.I. 171515653-3

Partida: II-6-2
Valor: US\$ 80,00



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, hoy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en cuatro fojas útiles.
Quito, a 14 MAR 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Bicentenario

**ACTA DE JUNTA GENERAL, UNIVERSAL y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA**

En la ciudad de Quito, a 11 de MARZO del dos mil once, a las dieciocho horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Amazonas número 63 - 66 y Av. El Inca (esquina), de esta ciudad de Quito, tiene lugar la Junta General Universal y Extraordinaria de socios de la Compañía Italcauchos Compañía Limitada, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Arnul Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, debidamente representados por su apoderado el señor Julio Alberto Tobar Tobar, conforme consta de las copias certificadas de escritura de poder y delegación de poderes que presenta el apoderado; el señor Luis Edmundo Burbano Bravo, por sus propios y personales derechos; y el señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, por sus propios y personales derechos y además como apoderado de los señores Héctor Aníbal Gómez Vásquez y Guillermo Edmundo Burbano Muriel, conforme se desprende de las copias certificadas de los poderes que presenta, todos ellos quienes son titulares del cien por ciento del capital social de ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA, conforme al cuadro de participaciones que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Edmundo Burbano B..	\$81000	\$81000	81000
Héctor Gómez V.	\$81000	\$81000	81000
Alfonso Charria	\$40500	\$40500	40500
Alvaro Burbano	\$81000	\$81000	81000
Guillermo E. Burbano M.	\$81000	\$81000	81000
Miriam Charria C.	\$13500	\$13500	13500
Andrés Charria C.	\$13500	\$13500	13500
Angela Charria C.	\$13500	\$13500	13500
TOTAL:	\$405000,00	\$405000,00	405000

Preside la sesión el señor Luis Edmundo Burbano Bravo; y actúa como Secretario el Señor Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel. El Presidente solicita a secretaría forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente.

De acuerdo con los datos constantes en el Libro de socios y Participaciones de la Compañía, la secretaría forma la lista de asistentes que es como se señaló en el primer párrafo de esta acta.

TOTAL:

100% DE PARTICIPACIONES

La secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital pagado de la Compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías puede constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, lo cual es aceptado por unanimidad.



El Presidente declara instalada la junta a las 18h30 y solicita se dé lectura al Orden del día, el mismo que es como sigue:

PUNTO ÚNICO.- Conocer y resolver sobre la autorización a los socios Arnul Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, para que cedan la totalidad de sus participaciones en la compañía, es decir, ochenta y un mil participaciones sociales de un dólar cada una, de la siguiente manera: Uno.- A favor del señor LUIS EMUNDO BURBANO BRAVO, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Dos.- A favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Tres.- A favor del señor HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; y, Cuatro.- A favor del señor GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una. Pese a que los cesionarios ya son actualmente socios de la compañía, pero de conformidad con el literal f) del Art. 120 de la Ley de Compañías, se admite también, en forma unánime, a los cesionarios, Señores Luis Edmundo Burbano Bravo, Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, Guillermo Edmundo Burbano Muriel y Héctor Aníbal Gómez Vásquez, en calidad de socios de la compañía, en los términos detallados arriba.

Los Socios aprueban instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal, así como tratar el Orden del Día propuesto, tomándose las siguientes resoluciones por Unanimidad:

1.- Se concede por unanimidad autorización a los socios Arnul Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes, para que cedan la totalidad de sus participaciones en la compañía, es decir, ochenta y un mil participaciones sociales de un dólar cada una, de la siguiente manera: Uno.- A favor del señor LUIS EMUNDO BURBANO BRAVO, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Dos.- A favor del señor ALVARO FRANCISCO JAVIER BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; Tres.- A favor del señor HÉCTOR ANÍBAL GÓMEZ VÁSQUEZ, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales,

acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una; y, Cuatro.- A favor del señor GUILLERMO EDMUNDO BURBANO MURIEL, VEINTE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (20250) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$20250,00) cada una. Pese a que los cesionarios ya son actualmente socios de la compañía, pero de conformidad con el literal f) del Art. 120 de la Ley de Compañías, se autoriza también la admisión, en forma unánime, a los cesionarios, Señores Luis Edmundo Burbano Bravo, Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel, Guillermo Edmundo Burbano Muriel y Héctor Aníbal Gómez Vásquez, en calidad de socios de la compañía, en los términos detallados arriba.

El Presidente dispone un receso para la elaboración del acta de esta Junta por secretaría; se reinstala la Junta ordenando el Presidente se lea el Acta redactada, luego de lo cual la misma es aprobada por unanimidad en su total contenido.

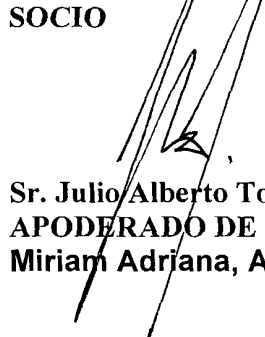
El Presidente levanta la sesión a las 20h00, suscribiendo la presente Acta todos los socios, Presidente y Secretario que certifica.



Sr. Luis Edmundo Burbano Bravo
PRESIDENTE DE LA JUNTA
SOCIO



Sr. Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel
SECRETARIO DE LA JUNTA
SOCIO



Sr. Julio Alberto Tobar Tobar

APODERADO DE LOS SOCIOS Arnul Alfonso Charria Charria y los hermanos Miriam Adriana, Andrés Alfonso y Angela María Charria Cortes

Quito, 13 de marzo de 2011.-

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, que reposa en los archivos de la compañía, LO CERTIFICO.-



Alvaro Francisco Javier Burbano Muriel
Secretario de la Junta General de Socios
Gerente General

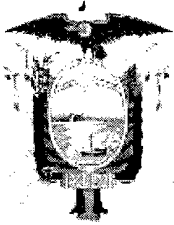
SE otorga

RAZÓN: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ITALCAUCHOS COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaria el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Cesión de Participaciones, otorgada por el señor ARNUL ALFONSO CHARRIA CHARRIA Y OTROS, a favor del señor LUIS EDMUNDO BURBANO BRAVO Y OTROS, celebrada en la Notaria Vigésimo Sexta de este cantón el catorce de marzo del dos mil once.- Quito, veinte y dos de marzo del dos mil once.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON En esta fecha se tomo nota al margen de la inscripción número :2721 del Registro Mercantil de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, fs. 5169, tomo 125 y número: 63 del Registro Mercantil de nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, fs. 92, tomo 128 correspondiente a la compañía "ITALCAUCHOS CIA LTDA", lo referente a la presente cesion de participaciones.- Quito, veinticuatro de marzo de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

Ng

